



Valledupar, 28 de mayo de 2024.

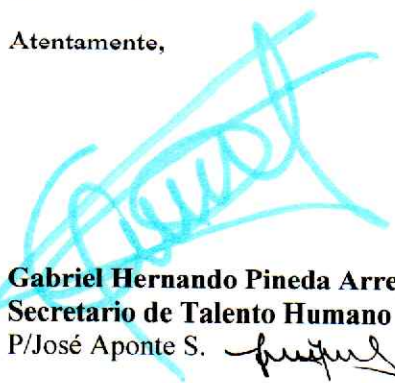

Señores
Concejo del Municipio de Valledupar.
E.S.D.

ASUNTO: proyecto de Acuerdo Municipal **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Mediante el presente, le estamos enviando para el trámite correspondiente el proyecto de Acuerdo Municipal **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con el objeto de aumentar el salario del señor Alcalde para la vigencia 2024 y determinar sus viáticos para comisiones de servicio al interior del país; le remitimos como anexo el Acuerdo Municipal N°013 de 2023, Decreto Municipal N° 001303 de 2023, mediante el cual se clasifica al Municipio en categoría primera(1) para el año 2024; Decretos nacionales N° 293 de marzo 5 de 2024 y decreto N° 303 del 5 de marzo de 2024, que sirvieron de base respectivamente, para este proyecto de aumento salarial y fijación de viáticos del Alcalde para el año en curso.

De igual manera enviamos la exposición de motivos respectiva, certificación de disponibilidad presupuestal, con respecto al aumento proyectado; el proyecto de Acuerdo como su exposición de motivos van en un documento original y en medio magnético (19 CD).

Atentamente,


Gabriel Hernando Pineda Arregoces.
Secretario de Talento Humano
P/José Aponte S. 



PROYECTO DE ACUERDO No. *009*
29 de mayo de 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículos 112 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; párrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Decreto nacional N° 0293 de marzo 05 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Concejos Municipales establecer dentro de **los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto nacional N° 0293 de marzo 05 de 2024**, el salario del Alcalde para el año 2024, el cual debe estar constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Que en armonía con artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el párrafo único del artículo 12 de la ley 4 de 1992 y el artículo 1° del decreto N°0293 de marzo 05 de 2024; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los Alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que mediante el acuerdo Municipal N° 013 de diciembre 23 de 2023, se fijó el salario del Alcalde para la misma anualidad, **en un total de \$18.214.842**; constituido por la Asignación básica de \$11.839.647, y por los Gastos de Representación de \$ 6.375.195, **para el año 2023**.

Que el Decreto N°0293 de marzo 05 de 2024, en su artículo 3° señala “A partir del 1° de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$ 23.836.104
Primera	\$ 20.196.617
Segunda	\$ 14.598.561

Que mediante Decreto Municipal N°001303 del 6 de octubre de 2023, se clasificó al **Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2024**.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los **salarios son móviles y proporcionales** a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el decreto N°0293 de marzo 05 de 2024, a los límites máximos para los Alcaldes fue del diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%).

Que el jefe de la Oficina de Presupuesto Municipal, una vez consultado sobre la expedición de su parte, de **la certificación formal del rubro presupuestal suficiente, y el porcentaje a aplicar como aumento salarial mensual del señor Alcalde de este Municipio para la vigencia fiscal 2023**, certifica con fecha de 9 de mayo de 2024, que existe disponibilidad presupuestal para amparar el aumento salarial del Alcalde en un incremento del 10.88 % con relación al salario establecido para el año 2023.

Que el Decreto N°0293 de marzo 05 de 2024, en su artículo 5° señala “El valor y las condiciones



Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 “**PERMISO AL ALCALDE.** El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.”

Que el Decreto Nacional DECRETO 303 DE 2024, **en su artículo 1° fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país**, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 10.88% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2024, se obtiene un salario de \$20.196.617 M/L; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de **viáticos diarios en pesos hasta \$1.152.515**, por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del Alcalde del Municipio de Valledupar, **para el año 2024**, en la suma de veinte millones ciento noventa y seis mil seiscientos diez y siete pesos moneda legal (**\$20.196.617**) el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

Asignación Básica:	\$ 13.127.801
Gastos de Representación:	\$ 7.068.816
Total mensual:	\$ 20.196.617

ARTÍCULO SEGUNDO: La bonificación de dirección para el Alcalde se seguirá reconociendo en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto 4353 del 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: Los viáticos y gastos de transporte; para las comisiones del señor Alcalde, se sujetan a los límites, requisitos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del decreto o norma donde se fijen las escalas de viáticos para los empleados anualmente; el monto diario de los viáticos para las comisiones dentro del país para el año 2023 del Alcalde del Municipio es de **\$1.152.515 M/L**.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del 2024.

Presentado por

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN.

Alcalde Municipio de Valledupar

Revisó: Gabriel Hernando Pineda Arregoces. S.T.H.M.

Proyectó: José Antonio Aponte S- P.E.S.T.H.M.



PROYECTO DE ACUERDO No.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Constitución Política Colombiana y de la ley, me permito presentar ante la Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene por objeto establecer la asignación salarial mensual del Alcalde Municipal de Valledupar para la vigencia correspondiente al año 2024.

El fundamento legal de este proyecto está constituido por los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1.992, en ejercicio de los cuales el Gobierno Nacional, profririó el Decreto N°0293 de marzo 05 de 2024, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y Alcaldes, los cuales surtirán efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 49 de 1.987, la asignación mensual de los Alcaldes será establecida por el respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional; el decreto nacional N°0293 de marzo 05 de 2024, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y Alcaldes, señaló que los Concejos Municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los Alcaldes. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que esa Corporación, mediante Acuerdo, y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, proceda a fijar el salario mensual del señor Alcalde para la presente vigencia fiscal.

Que mediante Decreto Municipal N°001303 del 6 de octubre de 2023, se clasificó al Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2024.

Conforme a la ley 136 de 1994 en su artículo 112, **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.

El Jefe de presupuesto Municipal, mediante certificación de fecha 9 de mayo de 2024, da constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal de los recursos para amparar el aumento salarial del Alcalde de este Municipio para la presente vigencia fiscal, como consecuencia la proyección del citado aumento remuneratorio mensual será de \$20.196.617, aplicándose un porcentaje de aumento de 10.88%, con relación al salario del año 2023, el cual fue de \$18.214.842.

En el orden territorial los Concejos Municipales tienen la competencia para fijar los viáticos del Alcalde, en cumplimiento de comisiones de servicios al interior del país, para lo cual la corporación pública, en ejercicio de la competencia fijada en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, deberá observar la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 303 de 2024 ; la tabla de viáticos estipulada por el Gobierno Nacional establece los máximos, debiendo el Concejo fijar valores exactos, hasta por el valor máximo de las cantidades allí señaladas, atendiendo a la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

Que el Decreto Nacional N° 303 de 2024, en su artículo 1° fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 10,88% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2023, se obtiene un salario para el año 2024 de \$20.196.617; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de viáticos diarios en pesos hasta \$ 1.152.515 M/L.

Por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse por parte del Concejo, el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.



dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.”

Por lo anterior, pongo a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN.

Alcalde Municipio de Valledupar

Revisó: Gabriel Hernando Pineda Arregoces. S.T.H.M.

Proyectó: José Antonio Aponte S- P.E.S.T.H.M.



Recibido
Mayo 27 2024
25:30m

MEMORANDO INTERNO N° 017 2024

ORZ
R-ORZ

Valledupar, 27 de Mayo de 2024

PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Doctor,

Atendiendo el contenido de lo solicitado por el Secretario de Talento Humano, mediante oficio de mayo 23 de 2024 y radicado en esta oficina el 24 de mayo de la presente vigencia, consistente en el análisis y revisión del proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", como es la de actualizar el salario del señor Alcalde para la vigencia 2024 conforme a la disposiciones constitucionales y legales que se rigen este caso.

Es necesario anotar que, en los comentarios jurídicos propuestos a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación del proyecto de acuerdo sub examine y así mismo, hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa, para concluir en la presentación de unas recomendaciones respecto a su viabilidad Jurídica

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aunque en la dispositiva propuesta por la Secretaria de Talento Humano, no se inserta un objeto de la norma jurídica, bien sea en el articulado o en la parte motiva del mismo, se intuye, que el propósito de esta iniciativa, es la de presentar ante el Concejo municipal de Valledupar, la iniciativa para establecer la asignación mensual del Alcalde Municipal de Valledupar para la vigencia 2024, conforme a las disposiciones Legales y Constitucionales que rigen sobre la materia, con el fin de que sea estudiado por dicha corporación.



COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente? **SI** x **No** _____

En primera medida cabe destacar que frente a la materia objeto de consulta, el artículo 313 de la Constitución Política, establece las siguientes funciones o atribuciones de los Concejos Municipales: "(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleados; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales a comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

Mediante la Sentencia C - 510 de 1999, la Corte Constitucional expresó que existe una competencia concurrente en materia de salarios de los empleados territoriales, la cual asigna responsabilidades al Congreso de la República, al Presidente, los Concejos y al Alcalde Municipal, en cada una de sus órbitas, así:

"En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional"

A partir de la vigencia de dicha sentencia, corresponde al Gobierno Nacional fijar el límite máximo y mínimo de reajuste de salario para los empleados públicos territoriales, límite que servirá de fundamento a los Concejos Municipales para fijar cada año el salario del Alcalde.

De conformidad a lo consignado en el artículo 3º de Ley 49 de 1987, la asignación mensual de los Alcaldes será establecida por el respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional para tales efectos.

El Decreto Nacional 293 del 5 de marzo de 2024, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.", señala, que los Concejos Municipales tendrán en cuenta los límites máximos para establecer los salarios mensuales de los Alcaldes.

Por lo que de esa manera, es necesario presentar esta iniciativa de Acuerdo ante esa Corporación para que de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, procedan a estudiar la fijación del salario mensual del señor Alcalde para la presente vigencia fiscal.

En igual forma, conforme a lo consignado en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", predice: "(...) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos"

De lo antes descrito, se colige que la Administración Municipal, posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se deriva de establecer la asignación salarial mensual del Alcalde Municipal para la vigencia correspondiente al 2024.



ANÁLISIS JURÍDICO

0171

Con el propósito de abordar el tema, es necesario explicar la competencia para la asignación del salario para el señor Alcalde durante la vigencia 2024, al mismo tiempo determinar sus viáticos para comisiones al interior del territorio, conforme a las disposiciones Constitucionales y legales que rigen al respecto en los siguientes términos.

1° Marco Constitucional

Sobre el tema de salarios el artículo 53 de la Constitución Política; preceptúa:

"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.(...)"

Conforme a lo previsto el artículo 311 ibidem, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le compete, entre otras las siguientes funciones: " (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

El artículo 313 de la Constitución Política, establece las siguientes funciones o atribuciones de los Concejos Municipales, así: "(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleados; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales a comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

2. Marco Legal y Reglamentario

La Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política", en sus artículos 0 y 12 establecen:

"ARTÍCULO 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad"

PARÁGRAFO.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"



El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, el parágrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 293 del 5 de Marzo de 2024 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", establecen, que los Concejos Municipales deben fijar el salario del Alcalde, con base en los límites establecidos mediante Decreto expedido por el Gobierno Nacional.

El Decreto 293 del 2 del 5 de marzo de 2024, en su artículo 3º, señala:

"ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1 de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
(...)"	

De otro lado, el Decreto Municipal N° 001303 del 06 de octubre de 2023 "Por medio del cual se establece la categoría en el Municipio de Valledupar para la Vigencia 2024", en su artículo primero, dice:

"ARTICULO PRIMERO: Clasifíquese en PRIMERA CATEGORÍA, al Municipio de Valledupar para la VIGENCIA 2024."

El Decreto 293 de 2024, en su artículo 5º señala:

"Artículo 5º. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten." (Negrilla fuera de texto).

Sobre el tema de viáticos, el Decreto del orden Nacional N° 30 de 2024 en su artículo 1º fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base en la liquidación conformada con la asignación básica mensual y los gastos de representación de Alcaldes.

Por último, se verifica lo consignado en el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", que establece respeto a la definición de los viáticos del Alcalde, lo siguiente: "(...) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos"

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.



¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Sí No X

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese sentido, se encuentra que sobre el proyecto de acuerdo en estudio, existe la Certificación suscrita por el Jefe Oficina de Presupuesto de fecha 9 de mayo de 2024, donde certifica que en el Presupuesto General de la presente vigencia fiscal existe disponibilidad que ampara el aumento salarial, prestaciones sociales del señor Alcalde.

VIABILIDAD DEL PROYECTO

Es viable el proyecto de acuerdo? SI: X NO:

De igual forma, según lo consagrado en el artículo Décimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 27 de Diciembre de 2018 "Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica, se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta; en tal sentido se indica que en atención a lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco Constitucional, Legal y reglamentario sobre la materia, y en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio es viable jurídicamente.

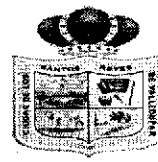
Cordialmente,

JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1) Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", 2) Exposición de Motivos, 3) Copia de la Certificación de fecha 9 de mayo de 2024 suscrita por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Municipio de Valledupar, 4) Proyección Salario Alcalde Valledupar 2024 elaborado por la Profesional Universitario de la Secretaria de Talento Humano, Dra. Alba Cristina Carrascal Romero, 5) Oficio de fecha 23 de abril de 2024 suscrito por el Secretario de Talento Humano del Municipio de Valledupar, dirigido al señor José Fernando Morillo Orozco Jefe de presupuesto del Municipio de Valledupar sobre certificación de rubro presupuestal para amparar el aumento salarial y prestacional del señor Alcalde Vigencia 2024, 6) Copia del Decreto 293 del 5 de marzo de 2024 del nivel nacional Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", 7) Copia del Decreto 303 de 2024 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", 8) Copia del Decreto N° 001303 del 06 de octubre de 2023 "Por el cual se establecen la categoría en el Municipio de Valledupar para la vigencia 2024", 9) Copia del Acuerdo N° 013 del 23 de diciembre de 2023 "Por el cual se establece el Salario del Alcalde del Municipio de Valledupar para el año 2023 y se dictan otras Disposiciones", 10) CD ROM Lo anterior constante de Veinte y Ocho (28) Folios

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Universitario O.A.J	
Revisado por:	Paola Acosta D'luyz	Contratista OAJ	
Revisado por:	José María Campo Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.



EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de la presente vigencia fiscal existe disponibilidad que ampara el aumento salarial, prestaciones sociales y aporte de seguridad social del Señor Alcalde,

Se firma en la ciudad de Valledupar a los nueve (9) días de mayo de 2024, por solicitud de Secretaria de Talento Humano

JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO
Jefe de Presupuesto

Proyectó Proyectos Y Consultores Asociados	Fecha 9 de mayo de 2024
Revisó José Fernando Morillo Orozco	Fecha 9 de mayo de 2024
Aprobó José Fernando Morillo Orozco	Fecha 9 de mayo de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

16-05-24
Fund.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 013
23 de diciembre de 2023

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, artículos 112 y 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; párrafo único del artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el Decreto nacional N°896 del 2 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Concejos Municipales establecer dentro de los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto nacional N°896 del 2 de junio de 2023, el salario del Alcalde para el año 2023, el cual debe estar constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Que en armonía con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el párrafo único del artículo 12 de la ley 4 de 1992 y el artículo 1° del Decreto N°896 del 2 de junio de 2023; los Concejos Municipales deben fijar los salarios de los Alcaldes, con base en los límites establecidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 016 de octubre 29 de 2022, se fijó el salario del Alcalde para la misma anualidad, en un total de \$ 15.891.503 m/; constituido por la asignación básica de \$10.329.477, y por los gastos de representación de \$ 5.562.026, para el año 2022.

Que el Decreto N°896 del 2 de junio de 2023, en su artículo 3° señala "A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial

Acuerdo No. 013 del 23 de diciembre de 2023. Pag. 1

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 6055732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 013
23 de diciembre de 2023

mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

Categoría	Límite Máximo Salarial Mensual
Especial	\$ 21.497.207.
Primera	\$ 18.214.842.
Segunda	\$ 13.166.090.

Que mediante Decreto Municipal N°. 000811 del 26 de septiembre de 2022, se clasificó al **Municipio de Valledupar en categoría primera (1) para la vigencia fiscal 2023.**

Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana los **salarios son móviles y proporcionales** a la cantidad y calidad de trabajo correspondiente a cada cargo; por lo que el aumento aplicado en el Decreto N°896 del 2 de junio de 2023, a los límites máximos para los Alcaldes fue del 14,62%.

Que el jefe de la Oficina de Presupuesto Municipal, una vez consultado sobre la expedición de su parte, de la **certificación formal del rubro presupuestal suficiente, y el porcentaje a aplicar como aumento salarial mensual del señor Alcalde de este Municipio para la vigencia fiscal 2023**, certifica con fecha de 10 agosto de 2023, que existe disponibilidad presupuestal para amparar el aumento salarial del Alcalde en un incremento del 14,62% con relación al salario establecido para el año 2022.

Que el Decreto N° 896 de 2023, en su artículo 5° señala "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten."

Acuerdo No. 013 del 23 de diciembre de 2023, Pag. 2

Carrera 5 No. 15 – 69 Centro. Teléfonos: 6055732797

E-mail: concejodevalledupar@gmail.com prensaconcejodevalledupar@gmail.com

Página web: www.concejodevalledupar.gov.co

Twitter: @ConcejoVpar Instagram: concejovpar



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 013
23 de diciembre de 2023

Que el Decreto Nacional N° 908 de 2023, en su artículo 1° fijó la escala de viáticos para comisiones en el interior del país, con base de liquidación conformada por la asignación básica mensual y los gastos de representación de los Alcaldes; al aplicar el aumento de 14,62% a la remuneración del Alcalde concerniente al año 2023, se obtiene un salario de \$18.214.842 M/L; en consecuencia la escala de viáticos para este caso, es la de viáticos diarios en pesos hasta \$1.039.425, por lo que de acuerdo con el artículo 112 de la ley 136 de 1994, debe determinarse el valor o monto específico de los viáticos con fundamento en la oscilación precitada.

Que conforme a la ley 136 de 1994 la cual señala en su artículo 112 "PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos."

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario mensual del Alcalde del Municipio de Valledupar, para el año 2023, en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$18.214.842)** el cual estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

Asignación Básica:	\$	11.839.647
Gastos de Representación:	\$	6.375.195
Total mensual:	\$	18.214.842

ARTÍCULO SEGUNDO: La bonificación de dirección para el Alcalde se seguirá reconociendo en los mismos términos y condiciones establecidas en el Decreto 4353 del 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.




CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 013
23 de diciembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Los viáticos y gastos de transporte; para las comisiones del señor Alcalde, se sujetan a los límites, requisitos y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del decreto o norma donde se fijen las escalas de viáticos para los empleados anualmente; el monto diario de los viáticos para las comisiones dentro del país para el año 2023 del Alcalde del Municipio es de **\$1.039.425 M/L**.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del 2023.


JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS
Presidente del Concejo Municipal


WILBER ANTONIO HINOJOSA BORRERO
Primer Vicepresidente


PEDRO MANUEL LOPERENA
Segundo Vicepresidente


JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 013
23 de diciembre de 2023

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.013 del 23 de diciembre de 2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 15 de diciembre de 2023

Segundo Debate en Plenaria: 23 de diciembre de 2023


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 28 de diciembre de 2023

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo 013 del 23 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.



ELENA CORTINA CUDRIZ
Secretaria Grado 05 Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 28 de diciembre de 2023

Sancionase en la fecha el Acuerdo 013 del 23 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar

Decreto 293 de 2024 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:

05/03/2024

Fecha de Entrada en Vigencia:

05/03/2024

Medio de Publicación:

Diario Oficial No. 52689 del 05 de marzo de 2024.

Temas

Archivos



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 293 DE 2024**(Marzo 05)**

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4a de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 10 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 10 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto. El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1° de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.186.617
SEGUNDA	19.419.825
TERCERA	16.709.550
CUARTA	16.709.550

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 10 de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	14.598.561
TERCERA	11.710.373
CUARTA	9.796.217
QUINTA	7.889.729
SEXTA	5.960.985

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintitrés millones ochocientos treinta y seis mil ciento cuatro pesos (\$23.836.104) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004,

modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.592.593) m/cte., será de noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$92.458) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4a de

1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia. **Artículo 13. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 896 de 2023 y surte efectos fiscales a partir del 10 de enero del año 2024 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de marzo del año 2024.

LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVEZ

Ministro del Interior

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Ministro de Hacienda y Crédito Público

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Director del Departamento de la Función Pública

Nota: Ver norma original en Anexos.

DECRETO 303 DE 2024

(marzo 5)

Diario Oficial No. 52.689 de 5 de marzo de 2024

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 04 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 4ª DE 1992.

ARTÍCULO 1o. ESCALA DE VIÁTICOS. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1o de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN	VIATICOS DIARIOS EN PESOS				
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante	Hasta	1.152.515	✓

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	DE	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES				
CENTRO AMÉRICA, CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO						
ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO						
EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA						
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380

De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640	

ARTÍCULO 2o. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VIÁTICOS. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO 3o. AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1o. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 2o. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO 4o. VALOR DE VIÁTICOS. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$34.737) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTÍCULO 5o. VALOR DE VIÁTICOS. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS	
Viáticos	355.067	209.219
Gastos de Viaje	152.881	91.139

ARTÍCULO 6o. VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 7o. VIÁTICOS EN EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8o. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DIRIGENTES SINDICALES. Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

CAPÍTULO II.

VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS COMO POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ADSCRITA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9o. ESCALA DE VIÁTICOS. A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	430.070	340.160
Brigadier General	363.066	284.806
Coronel	296.061	229.448
Teniente Coronel	229.052	174.097
Mayor	175.038	134.440
Capitán	161.036	138.813
Teniente	144.010	126.730
Subteniente	131.297	111.727
Comisario	138.413	115.983
Sargento Mayor	138.413	115.983
Subcomisario	115.664	92.185
Sargento Primero	115.664	92.185
Intendente Jefe	109.789	90.928
Intendente	101.661	89.671
Sargento Viceprimero	101.661	89.671
Subintendente	93.837	87.269
Sargento Segundo	93.837	87.269
Cabo Primero	88.242	84.719
Patrullero	87.432	82.100
Patrullero de Policía	87.432	82.100
Cabo Segundo	87.432	82.100
Cabo Tercero	86.318	82.014
Agente	85.256	81.926

PARÁGRAFO 1o. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2o. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. VIÁTICOS AL EXTERIOR. Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

ARTÍCULO 11. PRESUPUESTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS. El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 908 de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

JEP - Jurisdicción Especial para la Paz

n.d.

Última actualización: 3 de abril de 2024





SECRETARIA DE TALENTO HUMANO MUNICIPAL

Valledupar, abril 23 de 2024.

Doctor
José Fernando Morillo Orozco.
Jefe Oficina Jurídica Municipal
Presente.

ASUNTO: Certificación de rubro presupuestal suficiente para amparar el aumento salarial y prestacional del señor Alcalde vigencia 2024.

Mediante el presente, le solicitamos nos certifique si existe rubro presupuestal suficiente para amparar el aumento salarial, prestaciones sociales y aportes a seguridad social integral, del señor Alcalde, vigencia fiscal 2024; la asignación básica es de \$13.127.801 y Gasto de Representación \$7.068.816; anexamos un folio con la liquidación respectiva de los gastos de nómina antes mencionados, suscrito por la Profesional de nómina de la Administración Central del Municipio.

Atentamente,



Gabriel Hernando Pineda Arregocés.
Secretario de Talento Humano

P/José Aponte S. 

Recibido

MAYO 7 de 2024



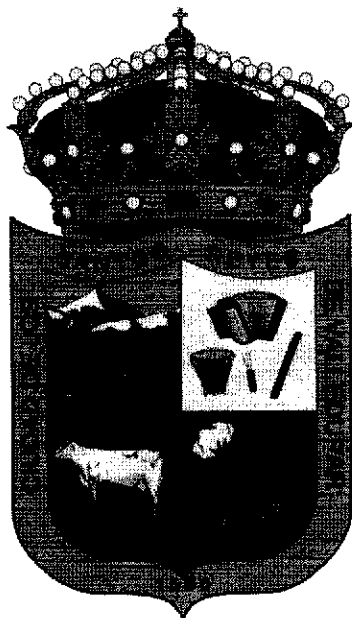
ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
PROYECCIÓN SALARIO ALCALDE DE VALLEDUPAR AÑO 2024
Nombre: OROZCO DURAN ERNESTO MIGUEL

Concepto	Mensual 2023	Mensual 2024	Anual 2024
Sueldo básico	11.839.647	13.127.801	157.533.607
Gastos de Representación	6.375.195	7.068.816	84.825.795
Total Devengado mensual	18.214.842	20.196.617	242.359.402
Prima de Servicio	18.746.108	20.785.685	20.785.685
Prima de Vacaciones	10.154.142	11.258.913	11.258.913
Bonificación por recreac	789.310	875.187	875.187
Bonificación por servicios prestados	6.375.195	7.068.816	7.068.816
Prima de Navidad	21.154.462	23.456.068	23.456.068
Cesantias	22.917.334	25.410.740	25.410.740
Intereses de cesantias	2.750.080	3.049.289	3.049.289
Aporte salud 8.5%	1.548.262	1.716.712	20.600.549,15
Aporte pensión * 12%	2.185.781	2.423.594	29.083.128,21
Parafiscales 9%	1.639.336	1.817.696	21.812.346,15
Riesgos	95.081	105.426	1.265.116,08
Bonificación por Dirección	72.859.368	80.786.467	80.786.467
Bonificación por Gestión Territorial	18.214.842	20.196.617	20.196.617
<i>Total Anual</i>			750.367.724

Elaboró: ALBA CRISTINA CARRASCAL ROMERO
Profesional Universitario

ALCALDIA DE VALLEDUPAR



**DESPACHO DEL ALCALDE
GACETA MUNICIPAL
OCTUBRE 10 DE 2023**

PUBLICADO: DECRETO 001187 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - DECRETO 001303 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023

00DCBDEE619557AD712FA191B4EA00031C122C8A62B3A6513625C0A645814390

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2024"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 136 modificado por el Artículo 7° de la Ley 1551 del 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo segundo de la ley 617 del 2000 modifica el Artículo sexto de la Ley 136 de 1994 y establece que los Distritos y Municipios se clasificarán atendiendo su Población y los Ingresos Corrientes de Libre destinación obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Que según Artículo 7 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la Categorización de los Distritos y Municipios, preceptúa que estos se clasificaran atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

Que de acuerdo al parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 del 2000 en concordancia con lo consignado, en el Parágrafo 4° del Artículo 7 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, manifiesta que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Distrito o Municipio; así mismo, que para determinar la categoría se tendrá como base la certificación que expida el Contralor General de la Republica sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior, y teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, al igual que la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Que acorde a lo anterior fue expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas ANA ELENA MONSALVO HERRERA en fecha 15 de Mayo de 2023, la certificación de recaudos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación durante la vigencia fiscal de 2022 la suma de \$131.783.820 miles de pesos, en donde los gastos de funcionamiento representaron el 40.88% de los ICLD.

De igual manera se toma como base la certificación expedida por la Doctora LAURA TATIANA OCAMPO ISAZA Coordinadora (E) GIT- Información y Servicio al Ciudadano Difusión y Cultura Estadística – DICE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE de fecha 07 de Julio de 2023, donde manifiesta que la población estimada para el año 2022 del Municipio de Valledupar fue de: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CATORCE (549.314) habitantes.

Que teniendo en cuenta los criterios para establecer la categoría del Municipio de Valledupar, en este caso los Ingresos Corrientes de Libre Destinación durante la vigencia fiscal de 2022 correspondieron a la suma de \$131.783.820 miles de pesos y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del Parágrafo 4o del Artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 donde se determina que el salario mínimo legal mensual vigente que servirá de base para la conversión de los Ingresos es el correspondiente a la misma vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia certificada, es decir, en este caso la vigencia fiscal 2022.



OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

DECRETO No 001303

06 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA 2024"

Por lo que de esta forma establecemos la siguiente formula:

$$\frac{ICLD\ 2022}{SMLMV\ 2022} = Valor\ para\ categorizar\ 2024$$

ICLD 2021 = \$131.783.820
SMLMV 2021 = \$1.000.000

$$\frac{\$131.783.820}{\$1.000.000} = 131.78\ SMLMV$$

Teniendo en cuenta que los ingresos corrientes de libre destinación se encuentran estimados en 131.78 SMLMV y una población de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CATORCE (549.314) habitantes, concluimos que el municipio de Valledupar para vigencia 2024, se clasificará en la PRIMERA CATEGORIA.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese en PRIMERA CATEGORÍA al Municipio de Valledupar para la VIGENCIA 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha a su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MELLO CASTRO GONZALEZ

Alcalde de Valledupar

VoBo: ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal.

VoBo: CARLOS ALFONSO ARANGO CASTRO
Secretario de Hacienda Municipal.

Elaboró: Dra. ROSA ISABEL COTES ABDALA
Profesional Especializada 04 OAPM.